



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., ocho (8) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 034 2019 0002100**

Inicio audiencia: 3:03 pm del 8 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 5:03 pm del 8 de septiembre de 2022

Demandante: Pablo Emilio León Guarín

Demandada: UGPP

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Apoderados judiciales de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se ordena incorporar, el Expediente administrativo del actor allegado por la apoderada judicial de la UGPP. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP, a reconocer y pagar al señor PABLO EMILIO LEÓN GUARÍN la pensión de jubilación convencional a partir del 26 de agosto de 2009, en cuantía inicial de \$3.785.657, por 13 mesadas pensionales, la cual deberá ser incrementada, año por año conforme lo dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado desde el 17 de octubre de 2015, de manera indexada desde la fecha de su causación y hasta cuando se haga el pago efectivo del mismo conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la UGPP a descontarse los aportes a salud del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de protección social UGPP de las demás pretensiones elevadas por el actor.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción invocada por la parte pasiva, respecto de las mesadas pensionales

causadas entre el 26 de agosto de 2009 y el 16 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la UGPP en la suma única de \$3.000.000 y a favor del demandante.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

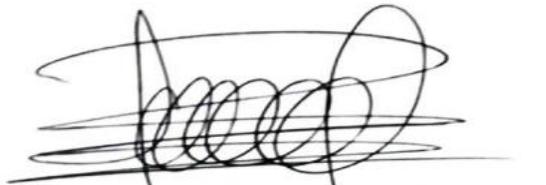
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de las partes, presentan recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

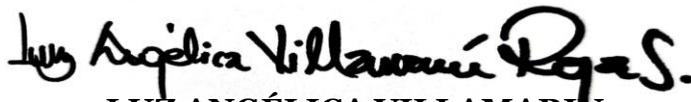
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00021-00 PABLO EMILIO LEON GUARIN CONTRA UGPP-20220908 150257-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00021-00 PABLO EMILIO LEON GUARIN CONTRA UGPP-20220908 163922-Grabación de la reunión.mp4](#)